

Constancia de Secretaría: Manizales, quince (15) de marzo de 2023 a Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de restitución de inmueble arrendado-vivienda urbana.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el señor JACINTO VASQUEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.356.523 frente a los señores, REINALDO RUIZ AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 10.180.201, DORA LUZ JARAMILLO DUQUE, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 41.714.891 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y los demandados, en calidad de arrendatario y codeudora, sobre la vivienda urbana ubicada en el barrio La Estrella, en la calle 60 #23 A 27, esquina de la ciudad de Manizales, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que, como consecuencia de lo anterior, se ordene entrega del inmueble.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G., habrá de admitirse.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: ###Por el frente: en 11.60 metros con la avenida auxiliar o sea la carrera 23 A, por un costado con la calle 60 en 22.00 mts, por el sur, en 18.00 metros más o menos con propiedad de la señora Lili López de Toro y por el Centro o sea el suroeste, en 4.80 metros más o menos con propiedad de Federico Mejía Trujillo###. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-14698 y ficha catastral número 103000000400004000000000###.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el señor JACINTO VASQUEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.356.523 frente a los señores, REINALDO RUIZ AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 10.180.201, DORA LUZ JARAMILLO DUQUE, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 41.714.891 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado MARIO RAMOS, identificado con C.C. Nro. 10.238.611 y T.P. 47.437 del C.S. DE LA J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eb8844b488609f847c7423e0b2991c39a4cc597dc80f642c691de857909362**

Documento generado en 23/03/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>